

acompañó á Ud. ejemplares, y publicado en el N° 26 del Periódico Oficial correspondiente al día de ayer, cuyo decreto se refiere á las elecciones de los Supremos Poderes de la Federación, que deben verificarse en los meses de Junio y Julio próximos, como en el mismo decreto se expresa.

Con este motivo ha tenido abien acordar el Sr. Gobernador, recomiende á Ud. como lo hago, que á fin de que dichas elecciones se efectúen con entera sujeción á lo prevenido en las leyes, que en el mencionado decreto se citan, y en las fechas allí indicadas, dicte la Autoridad desu cargo las medidas conducentes para que todos los ciudadanos gocen de las garantías que les otorga la Constitución General, y puedan ejercer libremente en aquel acto uno de los derechos que más caracterizan la soberanía de un pueblo republicano.

Adjuntos también remito á Ud. ejemplares de las repetidas leyes, y por separado boletas para que todo sea repartido con la debida oportunidad entre quienes corresponda; recomendando así mismo por el digno conducto de Ud. al R. Ayuntamiento, se proceda desde luego á la formación de padrones, designación de casillas y á llenar las demás prescripciones relativas, á efecto de que la eficaz ejecución de acto tan solemne, sea bajo todos conceptos arreglado á la ley.

Espera el propio Sr. Primer Magistrado que una vez verificadas las elecciones primarias, excitará Ud. á los ciudadanos que resulten nombrados electores, para que se hallen en la cabecera de su Distrito, puntualmente el día que se expresa en el artículo 23 de la ley de 12 de Febrero de 1857 al principio citada, á fin de que desempeñen su importante cargo en las fechas determinadas en el referido decreto.

Sírvase Ud. acusar recibo á vuelta de correo de la presente circular y de los anexos que con ella se remiten.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Mayo de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de

Anexo Número 101.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber:

Que debiendo verificarse próximamente la renovación de los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1°. Se convoca al pueblo nuevoleonés para que elija un Diputado propietario y otro suplente por cada Distrito Electoral, y un Senador propietario y otro suplente á las Cámaras de la Unión por todo el Estado, y Presidente de la República conforme á las leyes de 12 de Febrero de 1857, 23 de Octubre de 1872, 14 de Diciembre de 1874 y 16 de Diciembre de 1882.

Artículo 2°. Las elecciones primarias tendrán lugar el 24 de Junio próximo, último domingo del mes; las de Distrito para Representantes al Congreso General, el día 8, segundo domingo de Julio siguiente, y las de Distrito para Presidente de la República el día 9 del mismo mes, como lo determinan los artículos 43 y 52 de la ley de 12 de Febrero de 1857, y 1° de la de 14 de Diciembre de 1874 citadas.

Artículo 3°. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la primera de dichas leyes, se divide el Estado en cuatro Distritos Electorales, compuestos de las Municipalidades que en seguida se expresan, siendo cabecera de cada uno, la Municipalidad que se menciona en primer término:

PRIMER DISTRITO.

Monterrey, Garcia, Garza Garcia, Guadalupe, San Nicolás de los Garzas, Santa Catarina, Salinas Victoria, Apodaca, Abasolo, Carmen, Ciénega de Flores, Doctor

González, General Escobedo, General Zuázua, Higuera, Marin, Mina, Pesqueria Chica y San Nicolás Hidalgo.

SEGUNDO DISTRITO.

Cadereyta Jiménez, Agualeguas, Allende, Cerralvo, China, Doctor Cos, General Bravo, General Treviño, Juárez, Los Aldamas, Los Herreras, Parás y Santiago.

TERCER DISTRITO.

Linares, Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, Hualahuises, Iturbide, Mier y Noriega, Montemorelos, General Terán, Rayones y Zaragoza.

CUARTO DISTRITO.

Villaldama, Bustamante, Lampazos, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Colombia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Monterrey, á 3 de Mayo de 1900.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 102.

Secretaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 34.

En el número 26 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 4 de Mayo último, se publicó el decreto de convocatoria expedido el día anterior por el Ejecutivo, referente á las elecciones que deben verificarse á fines del mes actual y principios del entrante, de Diputados y Senadores propietarios y suplentes, al Congreso de la Unión, y Presidente de la República, de cuyo decreto se remitieron ejemplares á esa Autoridad con circular número 27 de 5 del mismo mes de Mayo, á la que se acompañaron boletas para nombramiento de electores que han de concurrir al efecto á la cabecera del Distrito respectivo, y ejemplares de la Ley Electoral de 12 de Diciembre de 1857 y demás relativas que deben observarse al tener lugar las elecciones en referencia.

Mas como con fecha 29 del referido mes de Mayo, se haya expedido por el Congreso de la Unión decreto de convocatoria para la elección de 2°, 3°, 7°, 8° y 11° Magistrados propietarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual decreto se publica hoy en el Periódico Oficial, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer lo diga á Ud. como lo hago por medio de la presente, á fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley citada al principio, reformado por la ley de 16 de Diciembre de 1882, se lleve á cabo por los propios electores, la elección de Magistrados que se menciona el 10 de Julio próximo, ó sea el tercer día de efectuada la de Diputados y Senadores.

Quedo en espera de que á vuelta de correo, acuse Ud. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Junio de 1900.—*Isauro F. de P. Villarreal*, Oficial Mayor.—Al Alcalde 1° de

Anexo Número 103.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber:

Que conforme al artículo 1° de la ley general sobre elecciones, fecha 18 de Diciembre de 1901, deben efectuarse el último domingo de Junio próximo las elecciones

nes primarias, y el segundo domingo de Julio siguiente las de Distrito para la renovación del Supremo Poder Legislativo de la Nación, y al pueblo nuevoleonés le corresponde elegir, según lo dispuesto en el artículo 36 de la citada ley, seis diputados Propietarios y seis Suplentes, uno por cada Distrito electoral, y un Senador Propietario y un Suplente por todo el Estado, que representen al mismo en el Congreso de la Unión, y por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la repetida ley he dividido el Estado en seis Distritos electorales compuestos de las Municipalidades que en seguida se expresan, siendo cabecera de cada uno, la que se menciona en primer término.

PRIMER DISTRITO.

Monterrey, menos las Secciones 12ª y de la 23ª á la 42ª de las en que se dividió el Municipio para el levantamiento del censo general de 28 de Octubre de 1,900

SEGUNDO DISTRITO.

Cadereita Jiménez, Juárez, Pesquería Chica, Dr. Cos, General Bravo, Los Aldamas, Los Herreras, Cerralvo, Agualeguas, General Treviño, Parás y Santiago.

TERCER DISTRITO.

Linares, Montemorelos, Hualahuises, China, Allende y General Terán.

CUARTO DISTRITO.

Salinas Victoria, Mina, San Nicolás Hidalgo, Carmen, Abasolo, General Escobedo, García, Marín, Doctor González, General Zuázua, Higuera, Ciénega de Flores, Lampazos, Bustamante, Sabinas Hidalgo, Villaldama, Vallecillo y Colombia.

QUINTO DISTRITO.

Galeana, Dr. Arroyo, Mier y Noriega, Iturbide, Aramberri, Rayones y Zaragoza.

SEXTO DISTRITO.

Monterrey, menos las Secciones de la 1ª á la 11ª y de la 13ª á la 22ª de las en que se dividió el Municipio para el levantamiento del censo general de 28 de Octubre de 1,900, y además, Garza García, Santa Catarina, San Nicolás de los Garzas, Guadalupe y Apodaca.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Monterrey, á 18 de Febrero de 1902.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.

Anexo Número 104.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 104.

En el núm. 14 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fecha 18 de Febrero último, se publicó el decreto relativo á las elecciones que deben efectuarse próximamente, de un Diputado Propietario y otro Suplente al Congreso de la Unión, por cada Distrito Electoral de los seis que allí se expresan, y de un Senador Propietario y otro Suplente por todo el Estado para el entrante periodo constitucional.

Con este motivo el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar recomendar á Ud.

como lo verifico, procure que por el Ayuntamiento de esa Municipalidad se proceda desde luego conforme se determina en los artículos relativos del Capítulo 3º de la Ley electoral de 18 de Diciembre de 1901, que en dicho decreto se cita, á hacer la división del Municipio en Secciones de quinientos habitantes de todo sexo y edad, cada una de las cuales debe dar un Elector, y á nombrar sus comisionados para la formación de padrones de los ciudadanos que tengan derecho á votar, con objeto de que á éstos se les expidan las boletas que para el efecto les han de servir de credenciales, de las que con la presente se remiten en número de, á fin de que las elecciones primarias de que se trata en dicho decreto, se efectúen en el día señalado que es 29 de Junio próximo, con entera sujeción á las prevenciones de la misma ley; cuidando esa Autoridad de dictar las medidas conducentes para que por todos los ciudadanos se ejerza el derecho de elegir, que garantiza la Constitución General de la República.

Además, remito á Ud. adjuntos ejemplares de la ley antes citada, cuyo cumplimiento se recomienda muy especialmente, para que sean repartidos con toda oportunidad entre las Mesas electorales de ese Municipio, recomendando á Ud. así mismo, por acuerdo del propio Sr. Primer Magistrado, que una vez efectuadas las elecciones primarias, según se ha indicado, se excite á los ciudadanos que resulten nombrados Electores, á que, como se determina en el artículo 25 de la citada ley, concurren puntualmente el jueves 10 de Julio siguiente, que precede al segundo domingo 13 del propio mes, á la cabecera de su respectivo Distrito, y se presenten ante la Autoridad Política del lugar, á efecto de que desempeñen el importante cargo que se les confiere, en la fecha que determina el decreto referido, que es como sigue:

(Vease el anexo que antecede.)

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente circular, y de los anexos que con ella se remiten.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 2 de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chavarri*.

Anexo Número 105.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 113.

En los números 47 y 50 del "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, correspondientes á los días 13 y 24 del mes en curso, se publicaron los decretos de Convocatoria expedidos el 4 y 20 del mismo, por el H. Congreso de la Unión, el 1º para la elección de seis Magistrados, y por su H. Comisión Permanente el 2º, para la elección de otro Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En esta virtud, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer lo diga á Ud., á fin de que por los propios Colegios electorales que nombren los Diputados y Senadores al mismo Congreso, de que se habla en el decreto inserto en la Circular que se dirigió á esa Autoridad bajo el número 104 con fecha 2 de Abril último, se lleve á cabo la elección de los Magistrados de que se trata, el 15 de Julio próximo, ó sea al tercer día del nombramiento de los Diputados y Senadores dichos, como se determina en el artículo 48 de la Ley Electoral de 18 de Diciembre de 1901, y en la forma que en él se indica.

Dispone el mismo Sr. Primer Magistrado, recomiende á Ud. como lo hago, el más exacto cumplimiento de lo antes prevenido.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 24 de Junio de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chavarri*.